



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 73268

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corporación.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Tribunal Superior de Medellín, al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esa misma urbe, a las Sociedades: A43 S.A.S. ARENKO S.A.S, TRES LOMOS LTDA, SOL BLANCO LTDA, INVERSIONES DAMAR LTDA; a todas

las parte e intervinientes en el proceso ordinario 05001310301020110087401, así como a todas las partes e intervinientes en la acción de tutela 05001220300020230052701.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordenase a la parte accionante que en el término un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esa urbe para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería a Uriel Darío Chica Gutiérrez, identificado con la cédula ciudadanía n.º 8.295.025 y con tarjeta profesional n.º 192.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante, de acuerdo al poder conferido.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ